

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO Y COBRO MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LA CUOTAS DE FINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS DINERARIOS, SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA LTDA. Y EL PROYECTO ESPECIAL DE AHORRO Y SAN VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades de Pago y Cobro mediante descuento por planilla única de pagos de las cuotas de financiamiento de préstamos dinerarios otorgado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA LTDA.** con domicilio Institucional en Portal Unión N° 33, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con RUC N° 20129175975, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración Mgtr. **SEOANE SAMUEL VARGAS ALEJOS**, identificado con DNI Nro. 09454411 y el Gerente General Mgtr. **VLADIMIRO VILA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 10059894; ambos con poderes inscritos en la Partida registral N° 11000474 del Registro de Cooperativas de la Oficina Registral de Ayacucho asientos C00285 y C00287 respectivamente, a quien en adelante se le denominará como **"LA COOPERATIVA"** y de la otra parte **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, con RUC N° 20600004001, con domicilio Institucional en el Jirón Progreso S/N Barrio Aurora, distrito de Ayna, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo Econ. **ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL** identificado con DNI N° 40950318, designado mediante resolución ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI, a quien en adelante se le denominará como **"PROVRAEM"**, en los términos y condiciones siguientes:

Queda establecido que, cuando en el presente Convenio se haga referencia a **"LAS PARTES"**, se entenderá en forma conjunta a **LA COOPERATIVA y PROVRAEM.**

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

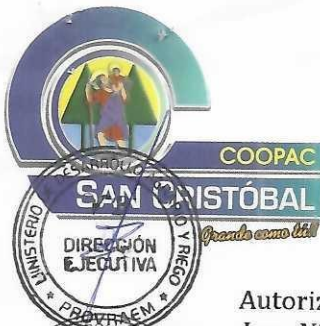
1.1 DE PROVRAEM:

- Que, con el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados; el mismo que, mediante el Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, se prorroga la vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, hasta el 31 de diciembre 2027.

1.2 DE LA COOPERATIVA:

- Decreto Supremo N° 074-90-TR, T.U.O. Ley General de Cooperativas, dispone que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos nombrados, las sumas que éstos descen abonar por cualquier concepto a una o más Cooperativas
- Resolución SBS N° 0540-99, Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no





Autorizados a operar con recursos del público.

- Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros (Ley COOPAC).

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS INTERVINIENTES:

El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (PROVRAEM) es una entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que tiene por objetivo elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención, con la finalidad de atender la situación crítica existente, garantizar la mayor presencia del Estado para la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica, organismo del sector privado constituido como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, con autonomía económica y administrativa, sin propósito de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, montos y tasas de interés.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA FINALIDAD:

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos de cooperación interinstitucional entre **PROVRAEM** y **LA COOPERATIVA** a fin de maximizar sus capacidades y potenciales institucionales tendientes a establecer mecanismos y procedimientos para el acceso a créditos o financiamientos en beneficio los servidores activos permanentes y contratados de **PROVRAEM**, cuyo pago o amortización se realiza con descuento por planilla única de pagos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- Por el presente documento, las partes convienen en celebrar un Convenio de cooperación Interinstitucional, a fin de que los servidores comprendidos bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS y la Ley N° 31131 Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público (CAS Indeterminado), puedan acceder a los servicios financieros que ofrece **LA COOPERATIVA**, los mismos que serán descontados al beneficiario directo del préstamo, previa autorización en la planilla única de pago y otros ingresos permanentes disponibles. Queda comprendido en el presente Convenio el descuento por concepto de aportes mensuales de los servidores beneficiarios del crédito asociados en **LA COOPERATIVA**.
- Estrechar las relaciones interinstitucionales entre **LA COOPERATIVA** y **PROVRAEM**, con el objetivo de desarrollar acciones que repercutan en beneficio de los servidores de **PROVRAEM**, así como de todos los socios de la **COOPERATIVA** y de la comunidad en general.
- Difundir las bondades del Cooperativismo aunando esfuerzos comunes, a través de los medios de comunicación y difusión de cada una de las instituciones que celebran el presente convenio.
- Queda establecido que **LA COOPERATIVA** solo opera con sus socios de acuerdo a la Ley N° 30822, consecuentemente Los beneficiarios para poder solicitar un crédito y



ser partícipes de los servicios financieros que otorga **LA COOPERATIVA**, previamente deberán estar inscritos como socios de **LA COOPERATIVA**. Las cuotas de los Créditos personales (en adelante, las "Cuotas") serán pagadas por los Beneficiarios a través del descuento por planilla y tal como se establece en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO:

LA COOPERATIVA proporcionará al socio solicitante un documento escrito referido al servicio financiero (crédito a otorgar), mediante el cual éste autoriza de manera expresa para efectos que **PROVRAEM** le efectúe los descuentos a la remuneración mensual en la planilla única de pago las cuotas por los créditos contraídos con **LA COOPERATIVA**. **PROVRAEM** efectuará el descuento pertinente en la planilla única de pago a los servidores de la jurisdicción de **PROVRAEM**, que resulten beneficiados con el presente convenio, previa autorización escrita y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba normas reglamentarias para las entidades públicas que realicen afectaciones en la planilla única de pagos, norma vigente desde el 16 de enero del año 2014,¹

CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES: DE PROVRAEM:

- a) Realizar el envío periódico del listado de los servidores activos, cada vez que exista modificaciones en este listado.
- b) Que exista autorización expresa del socio titular prestatario y codeudor del crédito (si fuere el caso) para efectuar el descuento en su remuneración mensual, para lo cual la jefatura de la oficina de Recursos Humanos de **PROVRAEM** mediante firma y sello deberá autorizar el formato de solicitud de descuento por planilla, aclarando que no será válido si solamente se coloca el visto bueno con sello redondo, en razón a que existe el riesgo de falsificación o suplantación.
- c) **PROVRAEM** deberá verificar que el servidor no debe exceder su capacidad de endeudamiento hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales. De ser así queda obligada en comunicar con documento de fecha cierta la imposibilidad de realizar el descuento al servidor a favor de **LA COOPERATIVA**, a fin de iniciar la acciones e cobranza correspondientes.
- d) Disponer los descuentos por planilla de pagos de los servidores beneficiarios del crédito, hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas con **LA COOPERATIVA**, las mismas que se efectuarán sobre la base de la relación presentada por **LA COOPERATIVA** en estricto cumplimiento del D.S N° 010-2014-EF y conforme a lo establecido en el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas Decreto Supremo N° 074-90-TR.
- e) Otorgar un rubro para los descuentos a favor de **LA COOPERATIVA** en planilla única de pago de **PROVRAEM**.
- f) Tramitar y efectivizar los correspondientes cheques de descuentos por planillas de pagos, dentro de los cinco (05) días posteriores al pago de las remuneraciones del personal.
- g) Las deudas contraídas por los servidores de **PROVRAEM**, serán asumidas única y exclusivamente por el personal titular del crédito, más no así por **PROVRAEM**, a quien no se demandará administrativa ni judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus servidores, que fueron concedidas por la **COOPERATIVA** en el marco del presente convenio.

¹ Que dispone: "6.2.- La afectación a la planilla se hará considerando que el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a los establecido en el artículo 3°".



- h) **PROVRAEM** podrá prevenir comunicando oportunamente la suspensión sin goce de remuneraciones y de destitución impuestas en un procedimiento administrativo disciplinario al servidor que cuente con un préstamo como titular, o su renuncia. Por lo que la **COOPERATIVA** previamente advertida, deberá adoptar las medidas necesarias para cobrar directamente al servidor, de ser el caso a través de los medios legales pertinentes, liberando de toda obligación o responsabilidad a **PROVRAEM**.

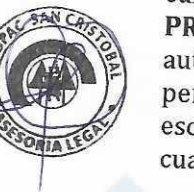
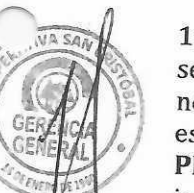
DE LA COOPERATIVA:

- a) Otorgar préstamos propios a los servidores de **PROVRAEM**, siempre en cuando sean socios de **LA COOPERATIVA** y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y el Manual de Productos Crediticios, y demás normas internas vigentes de **LA COOPERATIVA**.
- b) Que exista autorización expresa del personal asociado en **LA COOPERATIVA** como titular beneficiario del crédito para efectuar el descuento de su remuneración mensual.
- c) Al otorgarse préstamos al personal de **PROVRAEM**, se procederá al descuento del Fondo del Seguro de Desgravamen del total del monto solicitado.
- d) Entregar a **PROVRAEM** la autorización escrita de descuento por planilla única de pagos, suscrita por los Beneficiarios debidamente visado (firma y sello) por el funcionario competente (formato entregado por **LA COOPERATIVA**), una vez aprobado su crédito, para que **PROVRAEM** efectúe los descuentos a la remuneración mensual.
- e) Remitir en forma oportuna y con anticipación de diez días la información mensual mediante listado grabado en unidades ópticas *CD's Room*, que contenga la información a procesar por la Oficina de Informática de **PROVRAEM** para efectuarse los descuentos solicitados.
- f) Comunicar e informar a **PROVRAEM** las variaciones, cambios, ofertas y/o demandas que hubiera por parte de **LA COOPERATIVA**.
- g) Brindar orientación necesaria mediante charlas informativas a los servidores de **PROVRAEM** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**.
- h) Para acceder al préstamo solicitado la garantía que otorgue el servidor de **PROVRAEM** sólo respalda la deuda y obligaciones expresamente asumidas en **LA COOPERATIVA**, no pudiendo pactar renovaciones automáticas sin la autorización expresa del servidor de **PROVRAEM**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONDICIONES:

LA COOPERATIVA y **PROVRAEM** tienen propósitos comunes orientados al acceso de financiamiento en condiciones favorables para beneficio de los servidores afiliados como socios de **LA COOPERATIVA**, quién a su vez brindará orientación necesaria mediante charlas informativas a los trabajadores de **PROVRAEM** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**. Asimismo, financiará créditos previa evaluación, para contribuir y/o coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador. Las condiciones de los créditos se establecen en el **anexo 1** que se adjunta al presente convenio y que forma parte integrante del mismo.

En caso de surgir alguna variación o reajuste del monto del seguro de desgravamen, intereses o plazos de acuerdo al tarifario vigente, **LA COOPERATIVA** deberá comunicar formalmente a **PROVRAEM**. Para cualquier modificación **LA COOPERATIVA** cumplirá con la regulación aplicable vigente.



CLÁUSULA OCTAVA. - DEL MONTO Y PLAZO DEL PRESTAMO:

El monto del préstamo al que podrán acceder los trabajadores será de acuerdo a sus capacidades de pago, debiendo establecerse los plazos de acuerdo a las circunstancias especiales de cada beneficiario y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidos por **LA COOPERATIVA** en este aspecto.

Para tal efecto los beneficiarios directos del crédito deberán adjuntar a la solicitud del préstamo los requisitos establecidos por **LA COOPERATIVA** sin excepción alguna, y su desembolso se efectuará previa evaluación y calificación de acuerdo al procedimiento aprobado en el Reglamento de Créditos de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA NOVENA. - SEGUROS:

LA COOPERATIVA según sus normas y reglamentos internos, beneficiará a los servidores de **PROVRAEM** mediante el seguro de desgravamen que cobertura el monto del saldo capital del crédito desembolsado; asimismo, este porcentaje se deduce en el pago de cada cuota, de acuerdo al saldo insoluto.

LA COOPERATIVA contará con una empresa de seguros del Sistema Asegurador y una póliza de seguro de desgravamen de vida a favor de los Beneficiarios, destinada a cubrir la contingencia de muerte. El pago de dicha póliza estará a cargo de cada Beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración definida de tres (03) años, conforme lo establece **PROVRAEM**, la misma que entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2024, pudiendo realizar la respectiva renovación por mutuo acuerdo entre las partes.

El presente convenio podrá ser modificado en su contenido, sin expresión de causa, para ello comunicará por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, quien a su vez deberá responder su parecer dentro de los diez (10) días posteriores de recibida la comunicación. Sin embargo, en caso de que no sean superadas las diferencias por las partes a través de la negociación directa, se procederá a resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1 CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

se acuerda que constituye Información Confidencial ("Información Confidencial"), sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o magnética que sea entregada o revelada por **LA COOPERATIVA** a **PROVRAEM** y viceversa para la realización del presente Convenio, lo que comprende toda la información técnica, económica, estratégica, comercial, operativa y otra cualquiera que sea conocida producto de la ejecución de este Convenio. **PROVRAEM** y **LA COOPERATIVA** y sus representantes se obligan a mantener la confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de sus obligaciones según el presente documento y deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la Información Confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada. Esto prevalecerá incluso hasta después de haber culminado o ser resuelto el presente Convenio.

PROVRAEM o cualquiera de sus representantes que por mandato imperativo de una autoridad deban revelar Información Confidencial, según corresponda, deberán, dentro de lo permitido por la ley aplicable, proveer oportunamente a **LA COOPERATIVA** un aviso por escrito de este requerimiento, a fin de que ésta pueda obtener una medida cautelar o cualquier otra medida legal o solución apropiada. Toda Información Confidencial



permanecerá como propiedad exclusiva de **LA COOPERATIVA** una vez cumplido el vencimiento del Convenio. Asimismo, se acuerda que **PROVRAEM** destruirá, con la constancia correspondiente de ello o enviará de inmediato a **LA COOPERATIVA** toda la Información Confidencial recibida, así como todas las copias derivadas de la misma.



El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula facultará a **LA COOPERATIVA** resolver el Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, para lo cual se cursará una comunicación por escrito a **PROVRAEM**.



Por otro lado, **PROVRAEM** y **LA COOPERATIVA** declaran conocer y se comprometen a cumplir con las normas vigentes (Circular SBS G-140-2009 y sus posteriores modificatorias), que rigen a las empresas del sector financiero en Perú, relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **LA COOPERATIVA** y a su procesamiento.



11.2 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

PROVRAEM y **LA COOPERATIVA** son responsables de custodiar y guardar confidencialidad respecto al tratamiento de datos personales que incluyan o no datos sensibles de los Beneficiarios en cualquier soporte ya sea en forma física o virtual. Asimismo, se declara que han adoptado todos los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de dicha información a fin de cumplir con lo señalado en el Convenio conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales contenidos en la Ley N° 29733 — Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, publicado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y modificatorias.



Asimismo, **PROVRAEM** declara haber informado a los beneficiarios del tratamiento de los datos personales y/o sensibles por parte de **LA COOPERATIVA**, así como sus finalidades. En ese sentido, para efectos que **LA COOPERATIVA** pueda tratar cualquier dato personal o sensible, **PROVRAEM** se compromete que contará en forma previa con la autorización del Beneficiario de **PROVRAEM** de acuerdo a Ley y Reglamento de Datos Personales. Este acceso a los datos personales y/o sensibles de los Beneficiarios que **PROVRAEM** brindará a **LA COOPERATIVA** podrá ser por cualquier soporte ya sean físicos o virtuales.

LA COOPERATIVA es responsable por el uso o tratamiento adecuado de los bancos de datos personales por parte de su personal de **LA COOPERATIVA** proveídas por **PROVRAEM**.



Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales y/o sensibles que recopilen y declaran que han adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información conforme a las disposiciones vigentes. **PROVRAEM** y **LA COOPERATIVA** podrán dar tratamiento y eventualmente transferir la información a autoridades y terceros autorizados por la ley aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **PROVRAEM** se reserva el derecho de resolver el convenio o la



decisión unilateral de no suscribir un nuevo convenio.

En caso de producirse la resolución del presente convenio, se mantendrán obligatoriamente vigentes los descuentos pendientes hasta la total cancelación de las deudas, no obstante, los servidores de **PROVRAEM** no podrán acceder a nuevos créditos convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación de la ciudad de Ayacucho. Sólo fracasados tales esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Siempre que no se superen las controversias, en la ejecución del convenio por la vía de la negociación directa, las partes nos sometemos al Juzgado y Tribunales de la provincia de Mar, del Distrito Judicial de Ayacucho, señalado sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que se tuviera lugar.



En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en el mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



SEDANE SAMUEL VARGAS ALEJOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPAC SAN CRISTÓBAL



Mgr. VLADIMIRO VILA LÓPEZ
Gerente General
COOPAC SAN CRISTÓBAL

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM



ECON. ROBERTO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ANEXO 1

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES A LOS TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO.

DATOS DE LA INSTITUCIÓN:

NOMBRE PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
RUC 20600004001
DOMICILIO LEGAL Sector las Palmeras S/N (Parque "4 de octubre"), distrito de Ayna, provincia de la Mar.

DOMICILIO REAL Jirón Progreso S/N Barrio Aurora, distrito de Ayna, provincia de la Mar.

DATOS DE LA COOPERATIVA

NOMBRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA.
RUC 20129175975
DOMICILIO Portal Unión N° 33, distrito de Ayacucho

CONDICIONES DEL CONVENIO:

MONEDA Soles
PLAZO Maximo 72 meses.
RESPONSABILIDAD Administrativa.

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS PARA LOS BENEFICIARIOS:

Aportación mínima en la cuenta aportes: De acuerdo al monto de solicitud
TEM : Desde 1.00% hasta 1.95%, de acuerdo al tarifario vigente.
Amortizaciones : Cuotas fijas.
Seguro de desgravamen : Si.
Moneda : Soles.
Tipo de Cuota : Ordinaria
Porcentaje máximo de Afectación a la planilla : 50%
Monto Mínimo : S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 soles)
Monto Máximo : S/ 120,000.00 (Ciento Veinte mil y 00/100 soles)
Garantía : Garantía laboral propia y adicional cónyuge o conviviente (opcional).



SEBASTIÁN SAMUEL VARGAS ALEJOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPAC SAN CRISTÓBAL



Mgr. VLADIMIRO VILA LÓPEZ
Gerente General
COOPAC SAN CRISTÓBAL

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ECON. ROSELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

Cooperativa San Cristóbal